



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, de la provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

VISTO: El Mensaje N° 75/13 del Departamento Ejecutivo Municipal, legajo N° 23351 C.M., que hace referencia a la Ordenanza N° 1835 (texto vigente) que establece en su artículo 4° los valores mínimos de la Tasa General de Inmuebles y el procedimiento de modificación bimensual de los mismos, y su modificatoria N° 3270; y

CONSIDERANDO: Que por Ordenanza N° 3270 se modificó el artículo 4° de la Ordenanza N° 1835, incluyéndose por un error involuntario una modificación en el valor mínimo de los inmuebles ubicados en zonas suburbanas, siendo que le corresponde a dicha categoría la aplicación del mecanismo de modificación previsto en el mismo artículo para el resto de los contribuyentes, manteniéndose el valor mínimo base original a dichos fines.

Que a partir del período Marzo de 2012 se aplicó el procedimiento indicado en el Visto, por medio del Decreto N° 151 del 2 de Marzo de 2012 y normas concordantes, estableciéndose por tal mecanismo sucesivos valores para los indicados mínimos correspondientes a las diversas zonas de la ciudad, hasta el dictado del Decreto N° 877 del 28 de octubre pasado.

Que en consecuencia resulta necesario modificar y aclarar el correcto sentido de la norma vigente.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Art. 1°.- Déjase sin efecto la modificación dispuesta por Ordenanza N° 3270 al artículo 4° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente) sólo en lo que respecta al valor mínimo de la Tasa General de Inmuebles fijado para los inmuebles ubicados en zonas suburbanas, quedando



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

subsistente en consecuencia, para los mismos, el valor de base original de \$ 250.- (pesos doscientos cincuenta).-

Art. 2º.- Los valores mínimos de la Tasa General de Inmuebles establecidos en base al procedimiento fijado por el artículo 4º de la Ordenanza N° 1835 y normas modificatorias, determinados por aplicación del Decreto N° 877 del 28 de Octubre de 2013 para el período Noviembre del año en curso, a saber:

Zona I Sector A: \$ 94,50.-

Zona I Sector B: \$ 60,39.-

Zona I Sector C: \$ 73,49.-

Zona II: \$ 60,39.-

Zona III Sector A: \$ 52,51.-

Zona III Sector B: \$ 39,36.-

Zona IV, V y VII: \$ 39,36.-

Zona VI Sector A: \$ 55,11.-

Zona VI Sector B: \$ 39,36.-

Inmuebles ubicados en zonas suburbanas: \$ 354,73.-,

serán la base de la ulterior aplicación del procedimiento de modificación de los importes mínimos de emisión de la Tasa General de Inmuebles establecido en el artículo 4º de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente).-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 05 de noviembre de 2013.-

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]